Ley Nº 109, que encarga al Conservatorio Nacional de Música de la organización, supervisión y asesoramiento de todas las instituciones encargadas de la enseñanza de la música en el país.

(G. O. Nº 9027, del 31 de marzo de 1967.)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 109

Art. 1.—El Conservatorio Nacional de Música, como máximo organismo en esta rama del arte, tendrá a su cargo la organización, supervisión y asesoramiento de todas las instituciones encargadas de la enseñanza de la música en el país, dependientes de la Dirección General de Bellas Artes.

Art. 2.—Conjuntamente con los directores de las instituciones indicadas en el artículo 1ro. de la presente ley, el Director del Conservatorio Nacional de Música deberá preparar el proyecto de Reglamento para regir las actividades de los organismos dedicados a la enseñanza de la música, así como los sistemas a implantarse para el aprendizaje de la misma, el cual deberá someter al Poder Ejecutivo por conducto del Consejo Nacional de Educación.

Art. 3.—La Dirección General de Bellas Artes queda encargada de la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente.

Yolanda Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Antonio de Js. de Moya Ureña,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Roque Eurípides Bautista,
Vicepresidente en Funciones

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 110, que grava con un impuesto único la importación de varios artículos alimenticios.

(G. O. Nº 9027, del 31 de Marzo de 1967.)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 110

CONSIDERANDO que la liberación de todo tipo de impuestos de importación a una serie de productos alimenticios,